



Resolución Gerencial General Regional N°310 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 FEB. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **JAVIER LEONIDAS LAURO VIDALON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 002985 de fecha 06 de setiembre de 2006; y el Informe Legal N° 228 - 2011-GRC/GAJ del 22 de febrero de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 019738 del 06 de julio de 2006, Javier Leonidas Lauro Vidalón solicita al Director Regional de Educación del Callao Bonificación Especial regulado por el D.U N° 037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002985 del 06 de setiembre de 2006, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE**, entre otros la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulado por el administrado;

Que, con expediente N° 04771 del 02 de febrero de 2011, Javier Leónidas Lauro Vidalon, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002985 del 06 de setiembre de 2006, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante hoja de ruta N° 004972 que contiene el Oficio N° 608-2011-DREC-OAL el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes del recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**".; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Javier Leónidas Lauro Vidalon interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002985 del 06 de setiembre de 2006, mediante expediente N° 04771, **el día 02 de febrero de 2011**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios doce (12), obra la Constancia de Notificación emitido por el Técnico Administrativo (e) de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **JAVIER LEONIDAS LAURO VIDALON** recibió la Resolución impugnada **el día 28 de setiembre de 2006**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 18 de octubre de 2006; y no el 02 de febrero de 2011**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Apelación interpuesto por **JAVIER LEONIDAS LAURO VIDALON**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002985 del 06 de setiembre de 2006**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CALLAO
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
Gerente General Regional